

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C., jueves (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 15022026-
051. MOTONAVE "BUENA NOTA" CP-05-3672-B.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 044/2026

Se procede a fijar comunicación No. 044/2026. contenida en Oficio No. 15202602213 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 27 de mayo del 2026, a través de la cual se comunica al señor **ORLANDO DAVID CONTRERAS DE LA ROSA** quien funge como propietario de la motonave denominada "BUENA NOTA" con número de matrícula CP-05-3672-B, de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 04 de febrero del 2026, suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

La parte resolutive del referido auto se inserta a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal No.028 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25, el cual contiene reporte de infracción N° 0025356 y acta de protesta ambos de fecha 24 de enero del 2026, suscrita por el teniente de corbeta Vargas Gastelbondo María, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.028 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 24 de enero de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025356 de fecha 24 de enero 2026

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el articulo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo

ARTICULO QUINTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno."*

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica, la presente comunicación se fija hoy jueves 28 de mayo del 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el miércoles 03 de junio del 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS13 MIRENSHIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



Cartagena 27/05/2026
No. 15202602213 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor,
ORLANDO DAVID CONTRERAS DE LA ROSA.
Propietario de la motonave "BUENA NOTA" identificada con matrícula CP-05-3672-B.
Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Comunicación de Auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 04 de febrero del 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022026-051 MN "BUENA NOTA", adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que este despacho profirió Auto de Apertura de Averiguación Preliminar de fecha 04 de febrero del 2026 No. 15022026-051 adelantada por la presunta Violación de la Norma Marina Mercante, a partir de los hechos presenciados el día 24 de enero del 2026 donde se encuentra involucrada la motonave "BUENA NOTA" identificada con matrícula CP-05-3672-B. En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra citado auto no procede recurso alguno.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones <https://www.dimar.mil.co/notificaciones> Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace <https://appn.dimar.mil.co/sij>

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador nCZ9 Z5W8 pCW6 6QUJ oJAW x1Tb LCQ=

Copia en papel autenticada de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C, 4 de febrero de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Investigación Administrativa No 15022026051 MN BUENA NOTA
Identificada matrícula CP-05-3672-B

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

“Artículo 3º. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...) (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

" (...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.028 / MDN COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción No.0025356 y acta de protesta de fecha 24 de enero del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta Vargas Gastelbondo Maria , oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena por medio de la cual informa a esta autoridad la conducta realizada por el señor MAIRO ARRIETA DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.047.384.775, en calidad de capitán de la MN BUENA NOTA identificado con matrícula CP-05-3672-B, a fin de que se evalúe la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.¹ Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: 3e/3 zik/ K2IC VAPF 0vIU 95pa j80=

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

"(...) Siendo las 0010R del día 24 de enero de 2026, en las coordenadas geográficas 10°24.05N - 75°32.92W, en desarrollo de la Orden de Operaciones No. 011 CEGUCA, se procede a realizar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre BUENA NOTA, con número de matrícula CP-05-3672-B, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba prestando servicio tour de bahía.

Durante labores de patrullaje y control marítimo en el sector de Castillogrande, se evidenció que la citada embarcación no atendió los requerimientos impartidos por la Capitanía de Puerto, transportando personal en horarios no estipulados, pese a las reiteradas indicaciones por la autoridad marítima competente.

como capitán de la embarcación se identificó al señor Arrieta de la Rosa, Mairon, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.384.775, quien se encontraba a bordo junto a diez (10) pasajeros. (...)"

Así mismo se allego el reporte de infracción copia del reporte de infracción N° 0025356 de fecha 24 de enero 2026.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad iniciara las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de establecer si existe merito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos narrados acta de protesta de fecha 14 de noviembre del 2025, los cuales involucro al capitán de la nave en mientes.

Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Esta etapa se justifica a fin esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión las normas presuntamente infringidas, individualizar los presuntos infractores y a su vez obtener los suficientes elementos de pruebas que permitan sustentar las presuntas conductas violatorias, en definitiva, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal **No.028 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25**, el cual contiene reporte de infracción N° 0025356 y acta de protesta ambos de fecha 24 de enero del 2026, suscrita por el teniente de corbeta Vargas Gastelbondo Maria, oficial operativo cuerpo de Guardacostas de Cartagena, comandante del cuerpo de Guardacostas de Cartagena.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de verificación que aparece en el código QR. Identificador: 3e/3 zlk/ k2lC VAPF 0wIU g5pa JS0=

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.028 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGUCA-SCEGUCA-JDOEGUCA-29.25
- Copia del acta de 24 de enero de 2026
- Copia del reporte de infracción N° 0025356 de fecha 24 de enero 2026

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.


Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena